

EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.



AÑO II.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

Miércoles 8 de Agosto de 1860.

Redaccion, Administracion e Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal.

Núm. 249.

PARTES TELEGRÁFICAS.

DEL EXTERIOR.

Paris 6.—Resultado de la conferencia del 3 de Agosto sobre los sucesos de Siria: doce mil soldados europeos, si fuesen todos necesarios, irán a restablecer la tranquilidad de la Siria.
El emperador de los franceses envía la mitad desde luego. Las otras potencias aportarán la otra mitad. La Puerta mantiene y paga el importe del cuerpo expedicionario; el comandante de este se pondrá de acuerdo con el comisario extraordinario de las cinco potencias para las medidas convenientes; ríto de la Puerta para las medidas convenientes; ríto de las cinco potencias enviarán fuerzas navales suficientes a las costas de la Siria; durará la intervención seis meses; no resultará ventaja territorial ni influencia exclusiva para ninguna de las cinco potencias. Las concesiones de comercio alcanzarán a todas las demás naciones.

Paris 7.—Un despacho de Belgrado del 6 anuncia que han ocurrido graves reyertas entre los serbios y la marina turca.
La Cámara inglesa ha aprobado las proposiciones de lord Gladstone por una mayoría de 33 votos. Han empezado ya los embarques en Tolon.

Nápoles 5.—Han fracasado las negociaciones que se seguían para una tregua.
Se hacen grandes preparativos de defensa, en la creencia de un próximo ataque de Garibaldi.

Paris 7.—Quedan el 3 francés á 68-25; el 4 1/2 á 97-90; el interior español á 47 1/2; el exterior á 47 3/4; el diferido á 39 1/2, y el amortizable á 20.

Londres 7.—Quedan los consolidados de 93 1/4 á 3/8.

SECCION EXTRANJERA.

Los diarios de Paris nos hablan, refiriéndose á noticias de Londres, de los protocolos que se han firmado en las diferentes conferencias celebradas acerca de los asuntos de Siria. En ellos se estipula que la intervención de las potencias europeas se realiza según los deseos del gobierno otomano, al cual le queda la facultad de limitar su duración, según la necesidad de las circunstancias; que los gastos serán de cuenta de las partes que intervienen; que Francia puede enviar sus tropas sin aguardar el contingente de las demás naciones que hayan de juntarse con aquellas; que una comisión mixta se encargará, mediante la participación de las autoridades otomanas, de buscar y castigar los autores y los cómplices de los asesinatos de que han sido víctimas los cristianos. Aseguran que Rusia tenía otros propósitos, y aun se temía pretendiese hacerlos prevalecer, mas por lo visto se ha inclinado á la conformidad de los gabinetes de Londres y Paris, sin oponer obstáculo ninguno al arreglo indicado.

Para que la expedición francesa saldrá para Oriente de un momento á otro, si es que á estas fechas no se ha puesto ya en movimiento. El *Constitutionnel*, que debe estar enterado de lo que pasa, se contenta con decirnos que las flotas de Inglaterra y Rusia se unirán á las de Francia, añadiendo que se han dado las órdenes convenientes á las tropas que formarán el cuerpo expedicionario.

Una correspondencia de Berlin dice que el gobierno prusiano pidió que la duración de la ocupación de Siria se limitase; que las fuerzas expedicionarias se compusieran de tropas de todas las naciones contratantes, y las mandase una comisión de las mismas. El deseo de Prusia ha prevalecido en parte, puesto que de lo manifestado por lord John Russell en el Parlamento inglés resulta que uno de los protocolos susodichos establece que el cuerpo expedicionario constará de 12,000 hombres, de los cuales 6,000 serán franceses, y que su presencia en Siria no podrá prolongarse más allá de seis meses. En otro protocolo se consigna que las grandes potencias europeas pedirán á la Puerta el cumplimiento de lo pactado en 1856, sin que esta exigencia sirva para fundar en adelante el derecho de intervención bajo ningún concepto.

Como se ve, la diplomacia ha querido concretar todo lo posible la misión que llevan á Oriente los encargados de vengar á los cristianos, mostrando en tan solícito cuidado los temores que le asaltan respecto del porvenir. El nos dirá de qué sirven las más exquisitas precauciones en semejantes circunstancias.

Entretanto, todas las noticias que se han recibido últimamente confirman lo que habíamos adelantado el telégrafo en cuanto á la barbarie y crueldad de los musulmanes en Damasco. De una carta publicada por el *Moniteur* de Paris, aparece que el degüello de los infelices cristianos empezó el día 9 del pasado Julio y no acabó hasta el 16, sin que las autoridades turcas hicieran la menor tentativa para impedirlo. Al mismo tiempo que se les asesinaba, se prendía fuego á sus casas, después de haberlas saqueado, por supuesto. Es cosa averiguada que los soldados turcos, lejos de evitar el mal, tomaron gran parte en su perpetración. El incendio acabó cuando no tenía qué devorar; todo el barrio cristiano de Damasco se ha reducido á cenizas, calculándose el número de las víctimas de todo sexo en 8,000 aproximativamente. Abd-el-Kader con sus argelinos acudió, como se ha dicho, en auxilio de la gente á quien se mataba sin defensa, y en efecto logró salvar á muchos, por lo cual se ha visto en la necesidad de salir de aquella población para librarse del furor de sus fanáticos correligionarios.

Al conocimiento de estas atrocidades se debe

el que la Puerta se haya resuelto á tomar medidas energéticas, entre las que se señala la degradación y próximo castigo de Ahmet-Bajá y el arresto de Kurchid-Bajá de que nos habló ayer el telégrafo.

De Italia, ni una palabra siquiera encontramos en el correo ordinario. Este silencio es del peor agüero posible, como tardarán poco en demostrarlo los acontecimientos.

La prensa de Londres celebra mucho el programa político trazado por el emperador Napoleón en su carta al conde de Persigny. El *Times* declara formalmente que S. M. I. ha tomado el mejor camino que podía seguir para que la nación inglesa lo comprendiera, y en su virtud juzga que esta creará que el monarca francés es un buen vecino y un buen amigo. Sin embargo, el diario de la *City* considera como una necesidad mantener los armamentos de la Gran-Bretaña, al menos mientras Francia continúe los suyos, dejando en su lugar las razones con que trata de justificarlos el emperador. De esta misma opinión son todos los demás periódicos ingleses, excepto el *Morning-Chronicle*, cuyas simpatías hacia el gabinete de las Tullerías son muy conocidas. No puede darse mayor prueba de confianza.

PROGRAMA DEL CONGRESO DE ECONOMISTAS REUNIDO EN LAUSANA.

1.º Teoría del impuesto ó de las reglas que deben servir de base en todo régimen fiscal que quiere estar en armonía con la ciencia y la justicia, fundamento necesario de todas las instituciones sociales.

2.º Examen crítico de las diversas formas de impuestos que figuran hoy en la mayor parte de los presupuestos de Europa.

Influencia de estos impuestos sobre la riqueza, la moralidad y el bienestar de los pueblos.

3.º Reseña de las reformas fiscales que se han llevado á cabo en estos últimos tiempos y de sus consecuencias.

De la influencia que han tenido en estas reformas el impuesto sobre el capital y el impuesto sobre la renta.

4.º ¿Se pueden reducir á un solo impuesto los diversos impuestos que los Estados modernos han tomado del régimen fiscal de los últimos siglos?

Si es posible esta transformación, ¿se debe desear?

En este caso, ¿el impuesto debe afectar al capital ó á la renta?

¿Debe ser proporcional ó progresivo?

5.º De las reformas parciales que deben introducirse inmediatamente en el impuesto hasta que se realice una reforma más completa y radical.

El reglamento de esta república de economistas, contenido en quince líneas, divide el Congreso en cinco secciones para el examen de las cuestiones que fija el programa; encarga á los miembros se inscriban en la sección que prefieran; á las secciones, que se reúnan todos los días á las nueve de la mañana para proponer al Congreso, que abrirá sus sesiones á las dos de la tarde, las resoluciones que haya tomado.

Las publicaciones, memorias, y toda clase de documentos que se ofrezcan al Congreso, se tendrán en cuenta al publicar la historia de sus trabajos en todo lo que resta de año.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Las reformas que V. M. ha tenido á bien acordar en los reales decretos de esta fecha para el gobierno y administración de las islas Visayas y de Mindanao, alteran una de las bases en que descansa la actual organización de las jurisdicciones del archipiélago filipino. La sucesión de mando en las provincias regidas por gobernadores político-militares, como lo son todas las de las islas expresadas, ha correspondido hasta hoy á los tenientes gobernadores, que se preparaban de este modo para mandar en su día como alcaldes mayores letrados las más importantes y adelantadas de nuestras posesiones de Oceanía. Pero dispuesto ahora por V. M. respecto de las Visayas y Mindanao que el gobierno recaiga en los jefes militares más caracterizados, deja de convenir el nombre de teniente gobernador á un funcionario que nunca ha de ejercer otras atribuciones que las de un juez de primera instancia, y se hace por tanto indispensable sustituir esa denominación ya impropia con otra más adecuada, que el ministro que suscribe entendiéndolo debe ser la de alcalde mayor, tan popular y respetada en nuestras provincias ultramarinas.

Esta medida, de escasa importancia en sí misma, afecta sin embargo á una gran parte de aquellas jurisdicciones, y ofrece la ocasión de introducir otras mejoras reclamadas por la experiencia, y ensayadas con buen éxito para la más recta administración de justicia en las tres alcaldías de Manila, cuyos antiguos emolumentos ingresan en el Tesoro público, percibiendo de este los alcaldes mayores una dotación fija y proporcionada. Esta reforma debe ser sucesivamente aplicada á todo el territorio del archipiélago cuando las circunstancias lo permitan; y si en estos momentos no puede llevarse á cabo en las regidas por alcaldes mayores letrados, porque exige una prudente preparación y al principio considerable aumento de gastos la separación de las atribuciones judiciales, políticas y administrativas acumuladas en dichos empleados, ninguna dificultad ofrece aplicarla á los tenientes gobernadores que habrán de tomar el nombre de alcaldes, y que perciben del Estado 1,400 pesos de dotación fija, y los derechos que devengan con arreglo al arancel vigente. Mas como en la organización dada por V. M. á las jurisdicciones

en el real decreto de 27 de Enero de 1854 se redujeron las antiguas categorías á las de alcalde mayor de término, de entrada, y de tenientes gobernadores, se hace preciso que, declarados también estos últimos alcaldes mayores, tomen el carácter de entrada; y los llamados hoy de entrada, el de ascenso que no existe allí, conservando los primeros el mismo que ya tienen. Sin embargo, la importancia política y administrativa que de hoy mas ha de adquirir la provincia de Cebú, capital de las islas Visayas, aconseja que su alcalde mayor tenga la categoría de ascenso y la dotación única de 3,000 pesos anuales, y que se cree en este juzgado una promotoria fiscal, caminando así hacia el completo establecimiento del ministerio público en aquellas apartadas regiones.

De igual modo conviene la creación de dos nuevas alcaldías mayores, una en la rica y populosa provincia de Iloilo, que cuenta mas de 80,000 tributos, y otra en el distrito central de Mindanao, con residencia en el punto que se designe para la del gobernador de la isla.

Con motivo de estas alteraciones, parece la ocasión propicia para dictar una medida equitativa respecto de los haberes pasivos de los jueces de Filipinas. Señalándose fijo superior al que por ese concepto perciben los de ascenso y los de término, salvo los de Manila que tienen por única dotación 4,000 pesos anuales, podría darse el caso, como ya se dió en otro tiempo con los alcaldes primeros de Tondo y de Cagayan, ambos de término, que los de estas categorías superiores optasen á un haber pasivo inferior al de un alcalde de entrada. V. M. proveyó entonces asignando á aquellos funcionarios una cantidad determinada como tipo regulador, y esto mismo procede hacer ahora por medida general, y establecer como tipo, para los alcaldes de término los 4,000 pesos que en realidad perciben del erario los de la capital; el de 3,000 para los de ascenso que se fija al de Cebú, y para los de entrada el de 2,000 que habrá de señalarseles.

Con estas determinaciones, con disponer que los alcaldes mayores de Cavite, Nueva Vizcaya, Calamianes é islas Batanes, por no hallarse comprendidos en los gobiernos de Visayas y Mindanao, donde únicamente se realiza la separación de atribuciones, continúen por ahora sucediendo en el mando á los respectivos gobernadores político-militares cuando no haya en la provincia un jefe militar de la misma graduación que aquellos; y con prevenir que quedan subsistentes los mandatos de la real cédula de 3 de Octubre de 1844 y del real decreto de 27 de Enero de 1854 en todo lo que no se oponga á las prescripciones anteriores, cree el ministro que suscribe que se habrá dado un paso más en el camino del buen gobierno y acertada administración de las leales y prósperas provincias Filipinas. Si así le estima V. M., puede dignarse conceder su soberana aprobación al adjunto proyecto de real decreto, que tengo la honra de someter á V. M. con acuerdo del Consejo de ministros.

Dios guarde la vida de V. M. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1860.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el ministro de la Guerra y Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tenientes gobernadores de las islas Filipinas tomarán en lo sucesivo el nombre de alcaldes mayores, y no ejercerán otras funciones que las de la jurisdicción ordinaria, de la manera prevenida en mi real cédula de 30 de Enero de 1855.

Art. 2.º Las alcaldías mayores de las islas Filipinas se dividirán en tres clases: de término, de ascenso y de entrada.

Art. 3.º Serán alcaldías de término las de Manila, Cagayan, Batangas, Pangasinan, Bulacán, Ilocos Sur, Ilocos Norte, Albay, Pampanga y la Laguna.

Art. 4.º Lo serán de ascenso las de Camarines Sur, Camarines Norte, Tayabas, Nueva Ecija, Zambales, Bataan, Mindoro y Cebú.

Art. 5.º Lo serán, finalmente, de entrada las de Iloilo, Capiz, Leyte, Samar, isla de Negros, Antique, Cavite, Calamianes, islas Batanes, Bohol, Nueva Vizcaya, Zamboanga, Misamis y Surigao.

Art. 6.º Los alcaldes mayores de término y de ascenso continuarán percibiendo el sueldo y emolumentos que actualmente disfrutan, con arreglo á las disposiciones vigentes. Se exceptúan los alcaldes de Manila, que tienen señalado el haber fijo de 4,000 pesos, sin opción á percibir derechos de ninguna clase, por mi real decreto de 1.º de Setiembre último; y el de Cebú, que de la misma manera percibirá el de 3,000 pesos fuertes anuales.

Art. 7.º Los alcaldes mayores de entrada disfrutará el sueldo fijo de 2,000 pesos, sin ninguna otra clase de emolumentos ni derechos, los cuales ingresarán en el Tesoro público, como los que devengaren los de Manila, en la manera y forma dispuesta para estos últimos por el real orden de 7 de Setiembre de dicho año.

Art. 8.º Se crea una nueva alcaldía mayor de entrada en la provincia de Iloilo, y una escribanía pública para este juzgado, la cual se proveerá vitaliciamente con arreglo á las prescripciones de la real cédula de 30 de Enero de 1855. El Real Acuerdo, por conducto de su presidente, propondrá lo que estime oportuno sobre la presidencia del nuevo alcalde en la misma cabecera de la provincia, ó bien sobre la división de su territorio en dos partidos judiciales.

Art. 9.º Del mismo modo se establecerá otra alcaldía mayor de entrada en el distrito central de la isla de Mindanao, cuya residencia será la que se adoptare para el gobernador de dicha isla. La cabecera de las alcaldías de Misamis y de Surigao se trasladará, si fuere conveniente, al punto que determine el gobernador capitán general, en vista de la división del territorio de aquella isla, dispuesta en mi real decreto de 29 de Setiembre de 1857.

Art. 11.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo 1.º, los alcaldes mayores de Cavite, Nueva Vizcaya, Calamianes é islas Batanes continuarán sucediendo en el mando de las provincias á los respectivos gobernadores político-militares, cuando no haya en las mismas un jefe militar de igual graduación á la de aquellos, y siempre que el gobernador capitán general no haya dispuesto ó dispusiere otra cosa, con arreglo al art. 17 de mi real decreto de 27 de Enero de 1854.

Art. 12.º La clasificación para el goce de haberes pasivos de los alcaldes mayores de las islas Filipinas se hará por el tipo regulador de 4,000 pesos para los de término, de 3,000 para los de ascenso y de 2,000 para los de entrada, sea cual-

quiera el sueldo y emolumentos que hayan disfrutado.

Art. 13.º Quedan en su fuerza y vigor todas las determinaciones de la real cédula de 3 de Octubre de 1844 y real decreto de 27 de Enero de 1854, que no se opongan á las contenidas en el presente.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

EL REINO.

MADRID 8 DE AGOSTO DE 1860.

INMIGRACION DE CHINOS EN CUBA.

Sigamos discutiendo con *La Época*, y demos cabida, para refutarlas mejor, á las siguientes objeciones que nos hace. Hélas aquí:

«Hay otros que han combatido el reglamento que acompaña al decreto sobre introducción de chinos en Cuba, por *acomodación y falta de franqueza*—no dejando de ser profundamente significativas estas palabras—encontrando la clave de estos dos vicios en sus artículos 1.º y 81.º. Oigamos al periódico que ha fulminado cargos tan graves y tan severos por lo mismo que ofrecen tan abundante pasto á la maledicencia, y dejemos campar libremente por nuestras columnas la intencion de nuestro colega.

Así se expresa el periódico á que aludimos:

«Dice el artículo 1.º: «Se autoriza la inmigración de trabajadores chinos en la isla de Cuba, con arreglo á las prescripciones del presente reglamento.»—Dice el art. 81: «Se reserva el gobierno suspender y prohibir en todo tiempo la introducción de trabajadores chinos en la isla de Cuba.»

«Es decir, que no fijando un plazo dentro del cual puedan legalmente, conforme al reglamento, introducirse chinos, quedan las empresas introductoras á merced del gobierno, que puede impunemente irrogarles los graves perjuicios consiguientes á la suspensión ó prohibición, puesto que el tercer miembro del mismo art. 81 establece la renuncia por parte de los importadores, á derecho ó indemnización de ninguna especie.

Aquella falta de designación de plazo para verificar las importaciones de chinos, y esta facultad absoluta discrecional del gobierno, ¿no les parecen á nuestros lectores disposiciones altamente acomodaticias? ¿No podrían utilizarlas, aprovechándose de ellas sin demora, y empresas que por razones particulares cuenten con elementos para hacer llegar desde luego á Cuba algunas expediciones de chinos? ¿Se le ocurre á nadie que pueda haber especulador tan poco cuerdo que arriesgue algunos centenares de miles de duros en organizar y preparar tales expediciones, en extremo dispendiosas, sin contar con la seguridad de que se le lograrán? ¿Qué garantías da el reglamento que animen á importar chinos sin exposición casi segura de perder el capital empleado en la empresa?»

«O no hay una inteligencia en la persona que ha leído el art. 81 que se cita, digna de quien escribe para ilustrar al público, ó hay una mala fe que nunca condenaríamos lo bastante. ¿Pues no se tiene el valor de decir que las empresas introductoras de chinos quedan por completo á merced del gobierno, y que las disposiciones del reglamento solo pueden utilizarlas empresas determinadas que por razones particulares cuentan (no dijimos cuentan, sino cuentan, caro colega, y ya comprendereis que hay diferencia) con elementos para hacer llegar desde luego á Cuba expediciones de chinos! ¡Ah! Como fuera eso verdad, sería el entronizamiento de un immoral privilegio; pero para poderlo decir con alguna apariencia de fundamento, ha sido necesario prescindir con toda intención de lo que bien clara y bien terminantemente dice uno de los artículos, citado en su primero y tercer miembro, pero no en el segundo, que es en donde se establece la garantía más amplia y protectora de todas las empresas.

«El art. 81 citado, *íntegro*, dice de esta manera, permitiéndonos llamar toda la atención de nuestros lectores sobre el segundo párrafo, intencionalmente suprimido en esta polémica:

«Se reserva el gobierno suspender y prohibir en todo tiempo la introducción de trabajadores chinos en la isla de Cuba.

«*La resolución que en este sentido adopte deberá publicarse en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, y desde la fecha de la inserción en esta última, empezará á contarse el plazo dentro del cual serán todavía admitidas las expediciones: este plazo no podrá ser MAS CORTO DE OCHO MESES, ETC.*

«Las empresas que se dediquen á este tráfico se entienden que por el mismo hecho de emprenderlo reconocen que la suspensión ó prohibición no les da derecho á indemnización de ninguna especie.»

Ya se ve, pues, que, *cuando menos*, el gobierno ha de señalar un *plazo de ocho meses* para poder prohibir la introducción de los chinos en Cuba, una vez permitida por el real decreto de que tratamos. ¿Cómo se han hecho deducciones tan arbitrarias y destituidas de fundamento? La pasión que las haya dictado, el móvil que haya impulsado á ciertos perió-

cos á prescindir de la verdad del texto escrito, claro y terminante del artículo que hemos copiado, no queremos nosotros conocerlo. Creemos solo que es una ligereza la falta que se ha cometido.»

Vamos por partes:

En primer lugar, no comprendemos la razón que puede autorizar á *La Época* para calificar nuestro razonamiento como ocasionado á dar pasto á la maledicencia.

Prescindiendo de que las frases que consideramos graves no encierran reserva alguna mental, una vez que las explicamos suficientemente y de que nadie (á menos que no esté rebosando maldicia) encontrará en ellas nada que no quepa en la más mesurada discusión; aparte esto, decimos, y no obstante que nuestras razones aparecen claras y convenientemente deslucidas en los párrafos que de nuestro artículo del 25 de Julio—el denunciado—dejamos trascribas al transcribir la impugnación de *La Época*, vamos á explicarlas más aún, no con la idea de que esta explicación se tenga como una *satisfacción* anticipada, como un *desagravio* al ofendido (que no hemos faltado ni ofendido á nadie), sino para destruir los sofismas de *La Época*, y dar al propio tiempo la contestación ofrecida á *El Día* y á los demás periódicos ministeriales con quienes estamos en descubierto.

Con respecto á si hemos suprimido *intencionalmente* el segundo párrafo del citado artículo 81, podríamos pedir á *La Época* la explicación oportuna en los tribunales, porque no tiene derecho de penetrar en el sagrado de las *intenciones* para suponer lo que pueda desfavorecer ó perjudicar á sus adversarios; pero como seríamos demasiado pueriles en dar importancia á sus palabras, hacemos abstracción completa de ellas.

Suprimimos dicho párrafo y el siguiente, porque como hemos manifestado en otro lugar, aludimos á ellos indirectamente y nos anticipamos á los argumentos que nos figuramos se iban á hacer en defensa del expresado artículo; no porque no los consideráramos de suma gravedad.

En breves líneas quedarán desvanecidas las observaciones del diario vespertino.

Nosotros habríamos concebido perfectamente que el gobierno hubiese aprobado el art. 1.º tal como aparece en el real decreto, y nada hubiéramos dicho si en el mismo documento no nos encontráramos con el 81.º. No comprendemos la coexistencia de ambos artículos, porque se repelen mutuamente. Solo podrían tolerarse habiéndose fijado en el primero un período de tiempo dentro del cual hubiera de hacerse la inmigración; pero siendo arbitraria en el gobierno la facultad de suspenderla ó prohibirla, la misma traba que se impone al establecer para cuando llegue uno de estos casos como *minimum* de tiempo el de ocho meses, nos parece más inaceptable todavía por las razones siguientes:

1.º Con relación á los importadores. Porque atendida la larga preparación que las expediciones de chinos demandan, es muy corto el tiempo que se fija como *minimum* para evitar á aquellos los gastos consiguientes á tales preparaciones, si por efecto de la prohibición ó suspensión tienen que abandonar las empresas comenzadas.

2.º Porque toda importación de chinos supone necesariamente oficinas de contratación en aquel lejano país, cuyas operaciones marchan al compás de las órdenes que reciban de Cuba.

3.º Porque mientras se instruyen los expedientes y diligencias que exige el art. 4.º del reglamento y llegan las expediciones á Cuba, puede muy bien haber espirado ese plazo, á causa de los mil incidentes que suelen ocurrir en la larga travesía que tienen que hacer los buques expedicionarios.

Y 4.º Porque no todo el año es aprovechable para hacer la navegación de Cuba á China y vice-versa; sino que hay que esperar los momentos favorables.

Y con relación al gobierno, ¿cuán grandes no son los inconvenientes de esa fijación de plazo, que supone una obligación típicamente aceptada!

Fijémoslos en algunos:

1.º Supongamos que sobrevienen acontecimientos imprevistos que puedan afectar más ó menos profundamente la tranquilidad de Cuba, y que sean de tal inminencia y magnitud que

el gobernador superior de la isla considere prudente no admitir las expediciones que en aquellos momentos lleguen: ahora bien, ¿cuál no será la vacilación de aquel gobernador, temeroso, por una parte, de los efectos de la nueva invasión de asiáticos, y por otra, de la responsabilidad tan grave que tiene sobre sí, sea la que quiera la determinación que adopte?

2.º Pues ya no surge el conflicto inopinadamente en Cuba; sino que, por efecto de una cuestión internacional, es el gobierno de la metrópoli el que se ve compelido á decretar la prohibición ó suspensión de pronto, antes de que espere el plazo de los ocho meses: en ese caso, ¿quiere decirnos *El Día* si no serán más fundadas las reclamaciones de daños y perjuicios de que nos hablaba, teniendo los reclamantes la base del párrafo segundo del reglamento en que apoyarlos, que si tal obligación por parte del gobierno no existiera?

En el real decreto del año 54, es cierto que se estableció como plazo legal para colonizar el de dos años; pero como el gobierno no se ató las manos para decretar la derogación del decreto en momentos supremos y atendiendo á la salvación de aquel país, hubiera podido hacerlo ó suspender la inmigración sin que *fundadamente*, como hoy podría suceder, se le suscitasen las reclamaciones de daños y perjuicios á que apela *El Día* para defender la bondad de la medida.

Si es innegable que las ideas del derecho y el deber son correlativas, la misma renuncia tácita que el tercer miembro del art. 81 impone á los importadores á «derecho á indemnización de ninguna especie,» les da el *derecho* de repetir contra el gobierno en el caso de que este, sean cualesquiera los motivos, suspenda ó prohíba la introducción antes de que espere el plazo que él mismo les ha fijado; siendo, por lo tanto, un verdadero contrato, al que no puede faltar sin la indemnización consiguiente de daños y perjuicios. ¿Tendrán los órganos del gabinete valor para negar que todo lo que establecemos en hipótesis no es muy factible que se realice? Creemos que no nos darán lugar á que dudemos de su buen sentido con semejante negativa. Pues si todo esto es posible, ¿por qué el gobierno no ha sido más previsora al dictar el real decreto cuyas disposiciones censuramos?

Descartados de esta cuestión, que puede ser de inculcable trascendencia colocada en el terreno práctico, diremos, para no dejar cabo alguno suelto en el particular, que las *únicas* empresas que podrán dedicarse al negocio de importar chinos serán las que dispongan de un capital crecido, por cuanto los gastos y contingencias de las expediciones están muy por encima aun de muchas fortunas opulentas. Queda probado, por tanto, que el decreto en cuestión solo favorecerá á las empresas ó particulares que cuenten con los elementos necesarios para llevar aquellas á cabo.

¿Estaría de más que el reglamento exigiera la publicación *previa* en la *Gaceta de Madrid* de las arribadas de chinos, de su distribución, designando los trabajos á que se dedicaban, y de todo cuanto se refiera al movimiento de su personal, sin exceptuar, por supuesto las delunciones, con expresión de si eran naturales, por suicidio ó á mano airada? Creemos que este detalle estadístico sería muy útil y oportuno. Hoy, por ejemplo, sabemos por un diario ministerial que el número de los llegados á Cuba es el de 50,000; pero ¿sabemos cuántos de estos mismos subsisten todavía; sabemos las vicisitudes por que han pasado; podemos juzgar con presencia de datos, como había derecho á esperar?

Vamos á terminar este trabajo haciéndonos cargo de un argumento que, aunque no dirigido á nosotros, no por eso es menos digno de nuestra refutación.

Dijo *El Diario Español* que no creía se tratase de sostener la conveniencia de la colonización africana libre, por lo expuesto que era que el contacto de los individuos de esta raza, unos libres y otros esclavos, concluyera por convertir á los segundos en la condición de los primeros, ó á estos en la de aquellos.

Nosotros, que en principio aceptamos la indicada colonización africana libre, sin que desconozcamos las graves dificultades de que está erizada, negamos desde luego, apoyados en lo que arrojan los números, en lo que nos dicen los hechos, y en la autoridad de personas ilustradas, que en Cuba suceda lo que teme el diario semi-oficial, mientras sus condiciones sociales sean lo que hoy son.

El número de negros esclavos de ambos sexos que allí se cuenta, es el de 375,961. El de libres, el de 172,384. El de *emancipados*, aproximadamente unos 5,000. Los *emancipados* son los negros procedentes de las expediciones que aprehende el gobierno, los cuales, reconociendo á este como patrono, son utilizados por él, alquilándolos y aplicando parte de su producto, por lo común, á aumentar los ingresos de la beneficencia de la isla. Por lo de-

mas, son considerados como libres, y al cabo de cierto tiempo obtienen la carta de tales. Generalmente ellos, y los libres en una gran parte, están empleados en los ingenios y en el cultivo de la caña y demás producciones del país. Puede asegurarse que están, respecto de los esclavos, en la proporción de uno por cada tres.

Viven todos juntos en la soledad de los campos: duermen en el mismo departamento: tienen iguales comidas, iguales vestidos. Solo se diferencian en realidad en que, así los libres como los emancipados, reciben el importe de su jornal, los primeros íntegro y los segundos una parte, dejando la otra á beneficio del gobierno, como hemos dicho. Pues hasta ahora no se ha observado que este contacto íntimo produzca, ni aun por asomo, los síntomas de males que augura *El Diario Español*. Es más. De los mismos negros y mulatos libres están formados los batallones llamados de *pardos y morenos* y las compañías de bomberos, sin que hasta ahora, que separamos, haya motivo de arrepentimiento, ni por la organización de estos cuerpos, ni porque estén mezclados en los campos los esclavos con los libres. Y es que el negro, por punto general, es tan dócil como limitado de alcances, tan temeroso del castigo cuando sabe que se le aplicará si da lugar á ello, como dotado de buen sentido para comprender cuando él mismo es injusto.

Con una raza de estas buenas cualidades y en que predominan las negativas, no son temibles los inconvenientes que tanto exagera *El Diario Español*.

Hemos terminado cuanto teníamos que decir. Si insisten los diarios ministeriales en defender el real decreto sobre inmigración de chinos, y al defenderle vuelven á atacarnos, estén seguros de hallarnos en nuestro puesto.

El secretario de la redacción, F. del Castillo.

Ya ha contestado el Austria al despacho de M. de Thouvenel en que reclamaba para España el puesto que de derecho le corresponde en las deliberaciones europeas. Como era de presumir, se adhiere en un todo á lo expuesto por el ministro de Negocios extranjeros de Francia, si bien hace ciertas reservas para el caso de que otro cualquier país solicitase ocupar el mismo rango. No se necesita, sin duda, gran penetración para comprender que alude al Piemonte. Celebramos que el Austria haya opinado favorablemente acerca de este particular, y esperamos que las demás potencias imitarán su conducta. Ya sabemos nosotros que los españoles son universalmente apreciados de los alemanes, y que estos dos pueblos, compañeros un tiempo de glorias y bélicos laureles, se profesan mutuamente grandes simpatías. La Alemania, preciso es decirlo, es el país más sabio é ilustrado de Europa.

Así como en otra época cobijó en sus selvas seculares á los adoradores de Thent, que se derramaron despues por toda Europa, y la regeneraron con su sangre y sus instituciones, así en la presente es una fragua incansable de ideas, que pasando por Francia y extendiéndose por el orbe entero, han de reformar el mundo de la ciencia, y por consiguiente el de la política. Las dos razas teutónica y latina tienen, por su índole y cualidades propias, fines angustos que cumplir. Idealista y creadora la primera, paciente y lenta en sus trabajos, dotada de un amor ardiente por todo lo abstracto y metafísico, insaciable cuando se trata de extender y perfeccionar los humanos conocimientos, discurre con la mayor libertad por el mundo ideal que ha creado, y al mismo tiempo descubre las verdades más profundas y sostiene los absurdos más inconcebibles.

No haya miedo, sin embargo, de que aspire en muchos años á convertir en realidades sus visiones, ni á perturbar la sociedad con sus extrañas y atrevidas teorías. El pueblo alemán es honrado y laborioso, y en la práctica y en la vida comun sensato y prudente como pocos. Á nosotros nos sucede lo contrario. Artistas por excelencia y poco aficionados á ensueños, apenas concebimos una idea cuando estamos impacientes de revestirla de una forma sensible. Exagerados en nuestros juicios, apasionados en todo, más movibles é inquietos, con una imaginación ardiente y un corazón que con frecuencia se agita, más impresionables y fogosos, no descansamos hasta que no convertimos en hechos nuestros pensamientos y deseos. Así se conciben los estragos que ciertas escuelas y doctrinas han hecho entre nosotros, al paso que en los países en donde nacieron son completamente inofensivas.

Unenno con Alemania hace ya tiempo vínculos literarios, y á sus críticos y escritores debemos principalmente la rehabilitación de muchas de nuestras glorias literarias en el mundo europeo. La poesía nacional española, especialmente la comedia y el romance, ha ocupado á muchos hombres eminentes de ese país, como ha sucedido entre otros á los Schlegels, á Wolf y

al filósofo Hegel. El estudio de la lengua alemana se va difundiendo entre nosotros, y no tardará su literatura en ser más conocida en su forma primitiva, no desfigurada por las traducciones francesas que andan en manos de la mayoría. Sus ideas filosóficas y sus sistemas científicos tienen ya entre nosotros admiradores y secuaces, aun cuando la generalidad no los comprenda tales como son en sí y como deben ser. Los sábios, literatos y artistas alemanes visitan con frecuencia nuestro suelo, no tanto por explotarlo como poco conocido y muy rico, sino por curiosidad y por simpatía, por esa inclinación irresistible del hombre á amar los contrastes. Á nuestra vez estudiamos sus leyes, instituciones y costumbres, y diversas comisiones é individuos han recorrido la Alemania para importar en nuestro país sus incontestables adelantos. Cuando las comunicaciones entre ambos pueblos sean más rápidas y frecuentes, esta unión será mucho más estrecha, y esperamos que su primer resultado será amarnos y estimarnos.

Por lo demás, españoles antes que todo, nos alegramos en el alma, no tanto de esa conformidad del Austria á los deseos de Francia, como de las lisonjeras frases con que lo hace, que revelan lo que hemos ganado en la consideración de Europa. Á nosotros no nos atañe nada de lo que dicen los periódicos ministeriales, empeñados en desacreditar á sus adversarios por cuantos medios tienen en su mano, y aun por algunos cuya legitimidad es cuando menos dudosa. Nunca nos hemos opuesto á la declaración de potencia de primer orden hecha en favor de España, ni hemos dejado de confesar que de lograrse se debería principalmente á la guerra de África. Lo que sí hemos dicho y lo que sostenemos y sostendremos siempre, es que el gobierno no ha sabido hasta ahora sacar de ella todo el fruto que podía esperarse para su conducta futura. Podía haber aprendido que así como ha ganado laureles y gran importancia por obedecer en este punto á la opinión pública, así podía recoger otros de tanto valor si continuase el mismo camino.

Por desgracia, y esta es la verdad y no otra, se ha mostrado ciegamente exclusivista en la provision de los cargos públicos, no ha hecho la ley de empleados, no se ha mostrado en las elecciones imparcial, ha perseguido á la prensa periódica con encarnizamiento, ha seguido en muchas cosas una marcha vacilante y poco segura, y ha defraudado en gran parte, despues de la campaña de África, las brillantes esperanzas que nos hizo concebir. Lo sentimos por el país y lo sentimos por el gobierno. Preferimos pasar por opositonistas á ser aduladores, porque la oposicion puede hacer algun bien, la adulacion ninguno. Aunque el Austria y la Francia nos reconozcan como potencia de primer orden, aunque los órganos obligados del ministerio canten sus glorias en todos los tonos, siempre será cierto que el gobierno podía haber hecho algo que no se ha curado de hacer, y haber omitido bastante de lo que ha hecho.

El secretario de la redacción, F. del Castillo.

El Clamor Público viene hoy rebosando júbilo por el resultado de dos juicios de conciliación á que concurrieron ayer los editores de *El Reino* y de *La Esperanza* demandados por el representante del señor duque de Tetuan y del director de Ultramar. Contrayéndose á nuestro periódico, dice *El Clamor*:

«Ayer se celebraron los actos de conciliación á que fueron demandados *El Reino* y *La Esperanza* por el representante del señor duque de Tetuan y del director de Ultramar, resultando en ellos una completa avenencia, á virtud de las amplias y satisfactorias explicaciones que se dieron de las palabras que habían promovido las denuncias. Los editores demandados declararon que no habían puesto en duda en modo alguno la moralidad y buen nombre del general O'Donnell ni del director general de Ultramar.

Pero el editor de *El Reino* no se contentó con explicar satisfactoriamente las palabras de un párrafo que publicó en su número del 3, sino que declaró que las retiraba y borraba completamente, retractándose con un valor heroico de lo que tres días antes había asentado con el aparato de una *veracidad* solemne y respetable.

Esto nos explica el por qué días pasados diría el mismo periódico, con una gravedad que debe correr parejas con la que escribió el párrafo de que se ha retractado, que *no logrará nadie intimidarle con denuncias ni con nada, y que *El Reino* no retrocederá ni se detendrá en su camino...*

En efecto: es cosa muy sabida que no hay denuncia temible, ni tropiezo que no se salve, valiéndose con oportunidad de una *palinodia*...»

Con solo observar que uno de los juicios (el de *La Esperanza*) ha sido provocado por el director de Ultramar, y que su representante ha sido el mismo que el del señor duque de Tetuan, se comprenderá que *El Clamor Público* debe estar, aunque no sea más que por cierta concomitancia, bien informado de lo que pasó en los juicios, por más que lo exagere á su conveniencia y para fines que no ha de tener el gusto de ver cumplidos, y por más que omita cuidadosamente hacerse cargo de algunas circunstancias muy significativas que median para que el honrado y tímido editor del *Reino* se aturdiere y no acertase á explicarse con arreglo á las instrucciones precisas que se le dieron y que aceptó. Nosotros llenaremos el reparable vacío que en su apasionada y manca narración ha dejado nuestro colega.

Segun informes que tenemos por absolutamente verídicos, el hombre bueno que acompañó al apoderado de los dos demandantes (bien sea por con-

diciones de carácter, ó, lo que es más probable, porque se considerase invulnerable y á cubierto de todo desmán é inconveniencia, pareciéndole tal vez que representaba al poder con toda su fuerza y prestigio moral y material) empezó á hablar muy alto, enseñando á nue-tro editor el Código penal que llevaba abierto, y amenazándole con que desde allí lo llevaría á la cárcel del Saladero. Nuestro editor, que es un honrado anciano, militar retirado, personalmente afecto al señor duque de Tetuan, y que no sabe expresarse con facilidad, se sobrecogió al oír tal exabrupto, y no hubo forma despues de que recobrase la serenidad, por más que el señor juez, comprendiendo perfectamente sus deberes, llamó al orden al hombre bueno de los demandantes, y por más que el nuestro hizo cuanto pudo porque se serenase y rectificase lo que ya había dicho. Es verdad que nuestro hombre bueno no gritó, ni amenazó, no solo porque los gritos y las amenazas no están conformes con su carácter y sus hábitos, sino porque, no representando al poder, no hubo de considerarse invulnerable, como sin duda se consideraba su contrario.

Aquí tiene explicado *El Clamor Público* lo que realmente pasó. Para los lectores que no sean tan apasionados como él, basta saber las circunstancias que omite en su narración. Por lo que á nosotros toca, le decimos terminante y respetuamente que si bien estamos conformes con las explicaciones honradas y leales que se dieron relativas á que en el suelto denunciado no hubo intención de ofender al duque de Tetuan ni á nadie, *no retiramos ni borramos una sola de las palabras escritas en dicho suelto, ni nos retractamos de modo alguno de haberlas escrito y publicado.* Con esto verá *El Clamor* que mantenemos lo que también tenemos escrito de que *no logrará nadie intimidar á *El Reino* con denuncias ni con nada, ni hacerle retroceder en su camino.* *El Reino* dará explicaciones honradas y leales siempre que el honor y la buena fé lo exijan; pero no se rebajará jamás á cantar *palinodias*.

Tentados hemos estado á no contestar á un suelto que nos dedica *La Correspondencia de España* de hoy, volviendo sobre lo de la crisis y revolviéndose contra algunas indicaciones de *EL REINO*, que por lo visto ninguna gracia le hicieron, así como tampoco á *El Diario Español* ni á los bien informados correspondientes que los dos colegas tienen en la Granja.

Decimos que hemos estado tentados á no contestar, porque *La Correspondencia*, refiriéndose á si ha habido ó no disgustos antiguos y modernos entre algunos ministros, se vale de las cultas palabras *falsos, completamente falsos*, para negarlo; y porque no usándose jamás por *EL REINO* semejantes frases, impropias de toda discusión comedida y razonada, pudiéramos considerarnos, con razon, excusados de entendernos con quien así se expresa.

Pero como el asunto merece la pena de ponerlo en claro, para que en ningún tiempo puedan decir nuestros adversarios que hemos sido inexactos ó que *EL REINO* se ha batido en retirada, haremos una pregunta y una observación. ¿No es exacto, no es notorio que la dimision presentada por el Sr. Posada Herrera á consecuencia del tratado de paz con Marruecos, produjo disgustos y hondas desavenencias en el seno del gabinete, y con más particularidad entre ciertos y determinados ministros? Muy olvidadiza se hace *La Correspondencia* cuando no recuerda lo mucho que acerca del particular se escribió en diversos sentidos por algunos periódicos de la situación (nos parece que tambien ella terció en la polémica), y de lo muchísimo más que se habló, por espacio de semanas, en todos los círculos políticos de la corte. Esto está en la conciencia de todo el mundo, y basta para justificar lo que ha dicho *EL REINO* sobre disidencias y disgustos antiguos.

Respecto á si se ha extraído ó no del corazón del gabinete la espina ó clavo de la dimision del señor Posada; si en caso afirmativo se ha cerrado y cicatrizado en firme la herida que produjo, y si con posterioridad han surgido ó no otros motivos de disidencias y disgustos capaces de traer crisis total ó parcial, nos remitimos al tiempo. Ya hemos dicho y repetido que no tenemos impaciencia, y que no nos importa que el suceso que *amaga* se realice en este mes ó en el que viene.

Entretanto, y valga por lo que valga, véase lo que ha escrito *La Discusion*:

«Á propósito de los rumores de crisis, decían anoche en los círculos políticos que el Sr. Rios Rosas había tenido una larga conferencia con el señor ministro de Gracia y Justicia. Dícese que despues de esta conferencia el Sr. Negrete no recibió á nadie. De todos modos, á esta circunstancia se le ha atribuido una gran significación política. Lo que sea sonará.»

Dice el artículo 391 del Código criminal: «Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado.»

En estos casos el procedimiento es de oficio; y no sabemos quién habrá aconsejado al presidente del Consejo que se valga de su apoderado particular para denunciar los artículos de los periódicos. Verdad es que entre los ministros hay cuatro abogados; pero como el fiscal de imprenta ha reconocido tacitamente la inculpabilidad de los artículos denunciados, no habrán querido que la acción judicial se contradiga de oficio.

Ahora veremos la filosofía del Código, que si por un lado quiso apartar de los tribunales la acción personal del poder, por otro quiso librar á los ministros de las vejaciones que llevan consigo los pleitos, porque es regular que los abogados de los demandados aprovechen todos los medios de su defensa.

En vista de estas breves y obvias reflexiones, ó mucho nos equivocamos, ó el duque de Tetuan no ha de tardar en arrepentirse de haber emprendido con tan mal consejo el camino que en mala hora emprendió, cediendo tal vez á excitaciones de personas interesadas, que no han dado en esta ocasion, como acaso no lo habrán hecho en ninguna analoga, grandes muestras de prudencia, de prevision ni de buen sentido político. ¿Qué significan tanta susceptibilidad y tan marca-

da irritacion cuando se trata de ciertos y determinados asuntos (aunque no haya, como realmente no hay, ni se descubre que pueda haber en las pades), mientras que han solido pasar y pasan desatendidas otras más claramente incisivas sobre asuntos de tanta ó mayor gravedad y trascendencia?

Un papellito que se publica en Granada con el título de *El Dauro*, y que, no siendo periódico político ni habiendo llenado (segun hemos llegado á entender) las formalidades que la ley exige en los casos de esta especie, trata impunemente toda clase de cuestiones, sean ó no políticas, nos dirige un extenso artículo en su número de 2 del actual.

Pocas palabras diremos sobre tan peregrino engendro. Dar importancia á lo que dice un papellito como *El Dauro*, cuya existencia ilegal es un abuso que no se podría cometer si el gobernador de Granada cumpliese en este punto con su deber é hiciera respetar la ley, sería incurrir en una debilidad imperdonable.

Lo primero de que debe enudar *El Dauro*, si quiere que entremos en materia, aunque siempre con repugnancia (porque se trata de contender con un diario que no ha tenido reparo en vivir á la sombra de un abuso, ni en esgrimir armas que le están vedadas por las leyes interin no cumpla con los preceptos que estas establecen), es de ponerse en situación legal. Mientras que no lo haga, no espere de nos otros contestacion directa. Nos rebajaríamos á nuestros propios ojos si tratásemos polémica con un papel que no es político, y que sin embargo defiende, en términos que no queremos calificar, actos políticos del mismo gobernador que tolera semejante buria de la ley. Con quien está en este caso no discutimos nosotros.

Pero como el asunto á que se refiere *El Dauro* vale la pena de ser tratado de nuevo, para que quede más en su punto el acuerdo con que administró y las simpatías de que goza en Granada el tres veces famoso gobernador Sr. Torrecilla, hablaremos otro día del asunto con mayor detenimiento.

La abundancia de materiales nos impide extender hoy en la seccion correspondiente una extensa carta de nuestro correspondal de Granada. La daremos á luz mañana.

De *La Verdad* tomamos las siguientes noticias: «El proyecto de ley de ayuntamientos que el ministerio presentará á las Cortes, es en cuanto á sus atribuciones semejante al de 1856 hecho por las Cortes constituyentes, si bien con las variaciones admitidas por todos los que tienen buenas ideas de gobierno.

Los alcaldes serán nombrados por la Corona, dependiendo los ayuntamientos directamente de los gobernadores. Tambien el proyecto de ley de diputaciones provinciales estará en armonía con el de ayuntamientos, conciliando la conveniente descentralización con los buenos y sanos principios de gobierno.

Segun noticias que tenemos por fidedignas, se ha determinado por el gobierno promulgar la ley referente al Consejo de Estado, quedando, por consecuencia, acordado llenar el personal en armonía á dicha ley. Entre otros de los que entrarán á ocupar dichas plazas, lo será D. Fernando Calderon Collantes, ministro del tribunal Supremo de Gracia y Justicia.

El Sr. D. Francisco de los Rios Rosas y el diputado Sr. Marquez Navarro serán nombrados, segun noticias, para la subsecretaría del ministerio de Gracia y Justicia, y para una de las plazas que resultarán vacantes en el tribunal de las Ordenes.

Para la vacante que dejará en el tribunal Supremo de Gracia y Justicia D. Fernando Calderon Collantes, que pasa al Consejo de Estado, se designa á un ministro del tribunal de las Ordenes.»

La Iberia de hoy, despues de dar cuenta de las denuncias fulminadas estos días contra *El Horizonte*, *La Esperanza* y nuestro periódico, añade lo siguiente:

«Estas demandas, cuando se ejerce con tanto rigor la previa censura, no tienen muy fácil explicacion, pero completan el cuadro de la libertad de la prensa.»

La fortuna es que todos saben que cuando los gobiernos se ensangrientan con los periódicos, es que sienten crujir el suelo bajo sus pies.»

Por real decreto fecha 5 del corriente, se ha elevado á la categoría de embajada nuestra legacion de San Petersburgo, siendo nombrado para desempeñarla el señor Duque de Osuna.

Esto nos indica, como dice un colega, que vamos entrando en las condiciones de potencia de primer orden.

Leemos en *El Pensamiento Español*:

«O no hemos sido bien comprendidos, ó no hemos explicado mal. Al recordar como Napoleón, despues de tomar la iniciativa para engrandecer al Piemonte, ha pedido el correspondiente pago (la anexión de Niza y Saboya), no hemos querido equiparar el origen y actual estado de relaciones entre Victor Manuel y el emperador de Francia con los vínculos que puedan ligar al propio emperador y á España. Hemos querido solo adueñarnos una prueba de analogía, cuyo sentido es el siguiente:

Napoleón tiene costumbre de *tomar iniciativas* para engrandecer á las naciones, con el fin de hacerse pagar de ellas luego sus buenos oficios. Eso ha hecho con el Piemonte: eso mismo puede querer hacer con España.

En nuestra cabeza no cabe que Napoleón quiera engrandecernos *gratis*; lo menos que puede desear de nosotros, es que se lo *agradecemos*. Y nos disgusta tener vínculos de gratitud con Napoleón, lo sea por obra y gracia de la *soberanía popular*, que es para nosotros la negacion radical del derecho.

Nos disgusta, porque somos *católicos*, y á la Iglesia no le tiene ciertamente por amigo.

Nos disgusta, porque somos *monárquicos* segun el derecho, y él lo es y quiere que todo principio lo sea por obra y gracia de la *soberanía popular*, que es para nosotros la negacion radical del derecho.

Nos disgusta, porque nos hallamos bien con estar regidos por el cetro de un Borbon, y él ha sido principal responsable de la proscripcion de un Borbon, y lo esto siendo de la que amenaza á otro.

Nos disgusta, porque somos adversarios radicales de la revolucion, y él es el caudillo principal y patrono de la revolucion.

A esto hay que respondernos: A esto no se nos ha respondido, ó porque los diarios ministeriales no quieren definir á Napoleón, ó porque no quieren definir al ministerio.»

En *La Correspondencia* de 5 del que rige encontramos el siguiente párrafo:

